



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2021. Año de la Independencia y de la Grandeza de México."

Cuernavaca, Morelos; dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

**V I S T O S** para resolver **interlocutoriamente** los autos del expediente número **213/2015** relativo al juicio **SUMARIO CIVIL** promovido por **\*\*\*\*\***, con el carácter de albacea y único y universal heredero de la sucesión intestamentaria de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\*** **contra \*\*\*\*\***; **respecto del incidente de liquidación de honorarios, promovido por el Licenciado \*\*\*\*\***, **contra \*\*\*\*\***; radicado en la **Tercera Secretaría**;

### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Presentación del incidente.** Mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado, registrado con el número de cuenta **2001**, **\*\*\*\*\***, actor incidental, promovió **ejecución forzosa de la interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho, respecto de sus resolutivos SEGUNDO y TERCERO**, en contra de **\*\*\*\*\***, manifestando como hechos, los que narra en su escrito de demanda incidental, mismos que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

**2.- Admisión del incidente.** Por auto de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite el **incidente de ejecución forzosa de la interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho**, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

**3.- Se ordena vista por edictos.** Por auto de nueve de enero de dos mil veinte, en virtud de haberse agotado los medios de búsqueda y localización del demandado incidental, se ordena correr traslado y emplazar a **\*\*\*\*\***, **por medio de edictos**, publicados por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Morelos, a efecto de que se

presente ante este Juzgado dentro de un término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación, a contestar la vista ordenada, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría respectiva, requiriéndole para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de ésta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harían y le surtirían efectos por medio del Boletín Judicial.

**4.- Edictos.** Por auto de diecisiete de febrero de dos mil veinte, se tuvo por presentado al actor incidental, exhibiendo tres ejemplares del periódico "El Regional del Sur" de fechas veintiocho y treinta y uno ambos del mes de enero y seis de febrero todos de dos mil veinte, así como publicaciones de los Boletines Judiciales números 7511, 7514 y 7517 de la misma data, que contienen las publicaciones de los edictos ordenados.

**5.- Rebeldía.-** Por auto de diez de agosto de dos mil veinte, toda vez que el demandado incidentista no contestó la demanda incidental promovida en su contra, se tuvo por precluído su derecho para hacerlo, declarándose la rebeldía en que incurrió el mismo, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado en autos, ordenando que las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hicieran y surtieran efectos por medio del Boletín Judicial y se ordenó turnar los autos para resolver el incidente planteado.

**6.- Auto Regularización.-** Por auto de veintiséis de agosto de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento dejando sin efectos la citación para resolver.

**7.- Ejecutoria.-** Por auto de catorce de septiembre de dos mil veinte, se declaró firme, la sentencia interlocutoria den **quince de junio de dos mil dieciocho.**

**8.- Citación para resolver.-** Por auto de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se ordenó turnar los autos para resolver.



## PODER JUDICIAL

**9.- Regularización.-** Por auto de treinta de septiembre de dos mil veinte, se regularizó el procedimiento y se dejó sin efectos la citación para resolver.

**10.- Se tiene por designado perito valuador.** Por auto de cuatro de noviembre de dos mil veinte, se tiene por designado como perito valuador del actor incidental, al Arquitecto \*\*\*\*\*, quien **aceptó y protestó el cargo conferido** mediante **comparecencia** judicial de **doce de noviembre de dos mil veinte.**

**11.- Exhibición avalúo.** Mediante escrito registrado con el número de cuenta **481**, el Arquitecto \*\*\*\*\*, exhibe el peritaje en materia de valuación encomendado, asignando como valor al inmueble motivo de la controversia, la cantidad de \*\*\*\*\*, avalúo que fue ratificado por el perito mediante comparecencia de ocho de marzo de dos mil veintiuno y en la misma data se tuvo por exhibido el referido dictamen y se ordena dar vista con el mismo a las partes por el plazo de tres días, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**12.- Citación para resolver.-** Por auto de ocho de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por precluído el derecho de las partes para contestar la vista ordenada por auto de ocho de marzo de dos mil veintiuno y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar para resolver lo conducente, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

### CONSIDERANDO:

**I.-Jurisdicción y Competencia.** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

**“Artículo 693.- Órganos competentes para la ejecución forzosa.** Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la

ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”

Hipótesis que cobra aplicación en el presente asunto pues este juzgado conoció y resolvió el presente asunto en primera instancia, de igual forma pronunció sentencia interlocutoria el quince de junio de dos mil dieciocho, que causó ejecutoria.

**II.- Legitimación.** Enseguida, por sistemática jurídica, se procede al estudio de la legitimación del actor incidental, Licenciado \*\*\*\*\* para promover el incidente que nos ocupa así, con base en las constancias procesales que integran el presente asunto, se determina que la parte actora incidental, está legitimada para promover el incidente de **ejecución forzosa del resolutivo SEGUNDO de la interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho, que causó ejecutoria por auto de catorce de septiembre de dos mil veinte**, situación que, con la reserva del estudio de su procedencia, se considera que lo legitima para su reclamo, porque el estudio y acreditación de la legitimación no significa la procedencia en automático del incidente planteado.

**III.- Marco Jurídico Aplicable.** Enseguida, a manera de marco legal del incidente que ahora se resuelve, se cita lo dispuesto por el artículo 697 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos que a la letra dice:

**“Artículo 697.- Reglas para proceder a la liquidez.**

Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I. Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentara su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si esta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretara la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallara dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible; II. Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquella las bases de la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentara, con la solicitud, relación de los daños y



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

perjuicios, así como de su importe. De esta regulación, se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior; III. Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observara cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, intereses o productos de cualquier clase; IV. En los casos de ejecución procedentes de títulos ejecutivos o de resoluciones que ordenen medidas cautelares de aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia interlocutoria; y, V. Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzcan en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo”

Por su parte, el Artículo 166 de la Ley Adjetiva Civil invocada prevé:

**“Artículo 166.- Monto máximo de las costas procesales.-** Cualquiera que fuesen las actividades ejecutadas y los gastos expensados en el negocio, las costas no podrán exceder del veinticinco por ciento del interés pecuniario del mismo.”

Como puede apreciarse, el primero de los dispositivos legales invocado, contempla las reglas a seguir para ejecutar una resolución que no contiene cantidades líquidas, hipótesis que tiene aplicación en el presente asunto, pues como se ha dicho la parte actora pretende la liquidación del **resolutivo SEGUNDO** de la sentencia interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho, misma que causó ejecutoria por auto de catorce de septiembre de dos mil veinte y que es del tenor siguiente:

**“SEGUNDO:** Se condena al demandado incidental \*\*\*\*\*, en su calidad de cliente al pago de honorarios a favor del Licenciado \*\*\*\*\*, a razón del 25% por ciento del valor pericial del bien inmueble materia de la controversia, el cual se hará valer en la etapa de ejecución de sentencia, previa liquidación que al efecto se formule.”

**IV.- Estudio del incidente planteado.-** Analizadas las constancias procesales que integran el presente asunto se determina que el incidente promovido es fundado y por tanto es procedente aprobarlo, esto es, se advierte el avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora incidentista Arquitecto \*\*\*\*\*, quien asignó como valor del inmueble

motivo de la controversia, la cantidad de \*\*\*\*\*, avalúo que fue ratificado por el perito designado y las partes no realizaron manifestación alguna relativa a dicho avalúo y que de una simple operación aritmética se obtiene que el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de la cantidad antes mencionada, es la cantidad de \*\*\*\*\*, **cantidad que se aprueba por concepto de honorarios** que \*\*\*\*\* adeuda al Licenciado U\*\*\*\*\*.

**V.- Decisión.** En mérito de las consideraciones antes expuestas, se declara **PROCEDENTE** el **incidente de liquidación del resolutive segundo de la sentencia interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho**, que causó ejecutoria por auto de catorce de septiembre de dos mil veinte, promovido por Licenciado \*\*\*\*\*, condenándose al demandado incidental \*\*\*\*\* a pagar a \*\*\*\*\*, la cantidad de \*\*\*\*\*, **por concepto de honorarios**, por tanto, al notificar la presente resolución al demandado \*\*\*\*\*, requiérasele para que haga pago de dicha cantidad concediéndole para su pago voluntario un plazo de **CINCO DÍAS**, con apercibimiento que en caso omiso dicho importe será tomado en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble embargado en autos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con fundamento además en lo previsto por los artículos 96, 99, 105, 107, 166, 690, 691, 693 y 697 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos se:

#### **R E S U E L V E:**

---

**PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y resolver el incidente en los términos precisados en el Considerando Primero de éste fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** el **incidente de liquidación del resolutive segundo de la sentencia interlocutoria de quince de junio de dos mil dieciocho**, que causó ejecutoria por auto de catorce de septiembre de dos mil veinte, promovido por Licenciado \*\*\*\*\*,



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

condenándose al demandado incidental \*\*\*\*\* a pagar a U\*\*\*\*\*, la cantidad de \*\*\*\*\* , **por concepto de honorarios**, por tanto, al notificar la presente resolución al demandado \*\*\*\*\* , requiérasele para que haga pago de dicha cantidad concediéndole para su pago voluntario un plazo de **CINCO DÍAS**, con apercibimiento que en caso omiso dicho importe será tomado en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble embargado en autos

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-** Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma la **Maestra en Derecho BIBIANA OCHOA SANTAMARÍA**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la **Tercera Secretaria** de Acuerdos **Licenciada Luz de Selene Colín Martínez**, quien autoriza y da fe.